

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite para autorización de ZODME, iniciado mediante Auto No. 0059 del 12 de diciembre de 2023 y se adoptan otras disposiciones

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160165132-0074-2023**, donde obra el Auto N° 160-03-50-01-0059 del 12 de diciembre de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental del trámite autorización de zona de disposición de materiales sobrantes de excavación- ZODME, ubicado en el predio El Paraíso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-10274, localizado en el Km 11+300 de la vía Uramita-Peque, Vereda Chontadural, Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, a favor del **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 12 de diciembre de 2023.

Mediante correo electrónico el 12 de diciembre del 2023, se remitió al centro administrativo municipal de Dabeiba el Acto administrativo No. 0059 del 12 de diciembre de 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 13 de diciembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-0388 del 28 de diciembre de 2023, en el cual se evaluó la aprobación de la zona de disposición de materiales sobrantes de excavación ZODME EL PARAISO, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

1. Conclusiones

Revisada la información presentada por el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, no se encontró información correspondiente a la conformación de las terrazas de los polígonos (número de terrazas, altura, longitud de la pendiente e inclinación de la pendiente).

Además, en los planos de las obras de drenaje presentados **Figura 3 y 4**, no se evidencia el diseño de los desagües de los filtros primarios y secundarios. Técnicamente se recomienda tener en cuenta

UK

Por el cual se suspenden los términos del trámite de aprovechamiento forestal de productos no maderables iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0042 del 01 de abril de 2024 y se adoptan otras disposiciones

una cuneta perimetral en la base de la ZODME, con el fin de evitar la entrada de las aguas de escorrentía a la zona de conformación.

Por otro lado, el predio denominado El Paraíso donde actualmente se está conformando la ZODME, cuenta con varias obras transversales que lo atraviesan, por lo anterior, se debe garantizar la continuidad del flujo del agua de estas obras, con la prolongación de una tubería, revisado la información presentada técnicamente no se considera viable los diseños de las obras propuestas **Figura 3 y 4**, se recomienda que la tubería de prolongación vaya de forma recta hasta la base de la ZODME, además deberá contar con los desagües pertinentes que garanticen el flujo del agua hasta el cuerpo receptor.

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-08-02-02-2690 del 28 de diciembre de 2023, el predio propuesto para el ZODME El Paraíso no contraviene con los usos del suelo definidos por el PBOT del municipio de Uramita, no se encuentra dentro de Ley Segunda de 1959, ni hace parte de un área protegida.

2. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada la información y verificada en campo, para la aprobación de la zona de disposición de materiales sobrantes de excavación ZODME EL PARAISO, se recomienda requerir al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22** identificado con NIT. 901.573.154-2, representado legalmente por el señor Juan Sebastián Rivera Palacios, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 expedida en Envigado, la siguiente información:

- Allegar información correspondiente a la conformación de las terrazas de los polígonos (número de terrazas, altura, longitud de la pendiente e inclinación de la pendiente).
- Allegar nuevamente los planos de las obras de drenaje, con el diseño de los desagües de los filtros primarios y secundarios. Además, técnicamente se recomienda tener en cuenta una cuneta perimetral en la base de la ZODME, con el fin de evitar la entrada de las aguas de escorrentía a la zona de conformación.
- Teniendo en cuenta, que el predio denominado El Paraíso donde actualmente se está conformando la ZODME, cuenta con varias obras transversales que lo atraviesan, y por ende se debe garantizar la continuidad del flujo del agua de estas obras, con la prolongación de una tubería, se recomienda realizar nuevamente los diseños de estas, dado que, revisado la información presentada, técnicamente no se considera viable las obras propuestas, la tubería de prolongación deberá ir de forma recta hasta la base de la ZODME y debe contemplarse en los nuevos diseños los desagües pertinentes que garanticen el flujo del agua hasta el cuerpo receptor.

Se recomienda requerir al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22** identificado con NIT. 901.573.154-2, representado legalmente por el señor Juan Sebastián Rivera Palacios, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 expedida en Envigado, suspender el depósito de material en la zona de disposición de materiales sobrantes de excavación ZODME EL PARAISO, hasta que se alleguen los nuevos diseños de acuerdo a las recomendaciones técnicas.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por el cual se suspenden los términos del trámite de aprovechamiento forestal de productos no maderables iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0042 del 01 de abril de 2024 y se adoptan otras disposiciones

Folios: 0

3

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

“Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Qué en atención a las consideraciones técnicas contenidas en el Informe técnico N° 160-08-02-01-0388 del 28 de diciembre de 2023, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se constata que no hay información suficiente para emitir el pronunciamiento, por lo cual se requerirá para que se sirva presentar la siguiente información:

“(...)

- Allegar información correspondiente a la conformación de las terrazas de los polígonos (número de terrazas, altura, longitud de la pendiente e inclinación de la pendiente).
- Allegar nuevamente los planos de las obras de drenaje, con el diseño de los desagües de los filtros primarios y secundarios. Además, técnicamente se recomienda tener en cuenta una cuneta perimetral en la base de la ZODME, con el fin de evitar la entrada de las aguas de escorrentía a la zona de conformación.
- Teniendo en cuenta, que el predio denominado El Paraíso donde actualmente se está conformando la ZODME, cuenta con varias obras transversales que lo atraviesan, y por ende se debe garantizar la continuidad del flujo del agua de estas obras, con la prolongación de una tubería, se recomienda realizar nuevamente los diseños de estas, dado que, revisado la información presentada, técnicamente no se considera viable las obras propuestas, la tubería de prolongación deberá ir de forma recta hasta la base de la ZODME y debe contemplarse en los nuevos diseños los desagües pertinentes que garanticen el flujo del agua hasta el cuerpo receptor.

“(...)”

En coherencia con lo antes expuesto, se requerirá al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite que nos ocupa, sirva dar cumplimiento con los requerimientos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, para que previo a emitir pronunciamiento en relación al trámite de autorización de zona de depósito de materiales – ZODME, iniciado mediante Auto No. 0059-2023, sirva presentar la siguiente información:

- Allegar información correspondiente a la conformación de las terrazas de los polígonos (número de terrazas, altura, longitud de la pendiente e inclinación de la pendiente).

EHF

Por el cual se suspenden los términos del trámite de aprovechamiento forestal de productos no maderables iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0042 del 01 de abril de 2024 y se adoptan otras disposiciones

- *Allegar nuevamente los planos de las obras de drenaje, con el diseño de los desagües de los filtros primarios y secundarios. Además, técnicamente se recomienda tener en cuenta una cuneta perimetral en la base de la ZODME, con el fin de evitar la entrada de las aguas de escorrentía a la zona de conformación.*
- *Teniendo en cuenta, que el predio denominado El Paraíso donde actualmente se está conformando la ZODME, cuenta con varias obras transversales que lo atraviesan, y por ende se debe garantizar la continuidad del flujo del agua de estas obras, con la prolongación de una tubería, se recomienda realizar nuevamente los diseños de estas, dado que, revisado la información presentada, técnicamente no se considera viable las obras propuestas, la tubería de prolongación deberá ir de forma recta hasta la base de la ZODME y debe contemplarse en los nuevos diseños los desagües pertinentes que garanticen el flujo del agua hasta el cuerpo receptor.*

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución.

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, que el trámite de autorización de zona de disposición de materiales sobrantes de excavación– ZODME EL PARAISO, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0059 del 12 de diciembre de 2023, se suspenderá hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento y sea analizada para su aprobación.

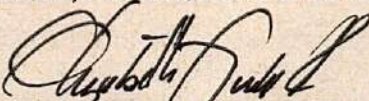
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

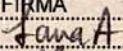
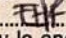
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ELIZABETH GRANADA RÍOS
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		27/06/2024
Revisó:	Erika Higuila Restrepo		04/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente: 160165132-0074-2023			